

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-012 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Ecológica Achupallas, Naturaleza, Ecología y Biodiversidad.....	3
---	---

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

071 Desígnese como Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, al señor CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo .....	8
--	---

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2021-0264-A Expídense las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación dirigidas a la pesquería de atún con caña y línea .....	10
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

018-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídense las siguientes reformas a la Resolución No. 089-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, que contiene el Reglamento interno de administración de recursos humanos para los servidores públicos .....	19
--	----

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-00000012 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas ...	26
--	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

<b>045-2022 La conformación y funcionamiento de tribunales fijos en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo .....</b>	<b>29</b>
---	-----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

<b>- Cantón Echeandía: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual .....</b>	<b>33</b>
--	-----------

Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-012**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n mediante tramite signado con el Nro. MAAE-DA-2021-8587-E de 11 de octubre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Ecológica Achupallas, Naturaleza, Ecología y Biodiversidad.
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Ecológica Achupallas, Naturaleza, Ecología y Biodiversidad., se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 26 de julio de 2021, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0030-M de fecha 24 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Ecológica Achupallas, Naturaleza, Ecología y Biodiversidad.; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN ECOLÓGICA ACHUPALLAS, NATURALEZA, ECOLOGÍA Y BIODIVERSIDAD.		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	12 de febrero y San Francisco en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe		
<b>Correo electrónico</b>	fundachupallas@gmail.com		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Alex Paul Minga Pasaca	Ecuatoriana	1104280050
	Sonia Paola Montaña Aguilera	Ecuatoriana	1104608953
	Lidia del Roció González Capa	Ecuatoriana	1103501134
	Luz América Gómez Ramón	Ecuatoriana	1104204423
	Yadira Fernanda Minga Pasaca	Ecuatoriana	1104098833
	Ana Johanna Minga Pasaca	Ecuatoriana	1104911753
	Franklin Vicente Bravo Armijo	Ecuatoriana	1104256035
	Geovanny Fidel Arizaga Ortega	Ecuatoriana	1103042253

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales

aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Ecológica Achupallas, Naturaleza, Ecología y Biodiversidad. en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



MINISTERIO  
DE DEFENSA  
NACIONAL

**PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No. 028 DE 22-FEB-2022.**

## ACUERDO MINISTERIAL N° 071

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera  
General de Brigada (SP)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo – COA, preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 1 de la Ley del Instituto Oceanográfico de la Armada expedida mediante Decreto Supremo N° 642, publicado en el Registro Oficial N° 108 de 25 de julio de 1972, señala: *“Artículo 1.- Créase, con sede en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción nacional, el Instituto Oceanográfico de la Armada, como órgano dependiente de la Comandancia General de Marina, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios.”;*

Que el artículo 5 ibidem, indica *“El Director será un oficial General de la Armada especializado en Hidrografía y Oceanografía, nombrado por Acuerdo Ministerial...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 940, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 581 de 22 de noviembre de 2011, el Instituto Oceanográfico de la Armada, se adscribe al Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1038, publicado en el Registro Oficial N° 209 - Suplemento de 22 de mayo de 2020, dispone *“Artículo 1.- Fusiónesse el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.”;*

Que el señor Comandante General de la Armada, con resolución PER-APN-044-2021 de transbordo de señores oficiales, publicada en la Orden General N° 119 de 26 de noviembre de 2021, designa al señor CPNV EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo, como Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-PER-2022-0182 de 24 de enero de 2022, remite a esta Cartera de Estado el perfil profesional y la libreta de vida del señor CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo Acosta Álvarez; y,

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval Accidental, mediante oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-CORGMAR-JUR-2022-0456 de 16 de febrero de 2022, informa al señor Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, que el señor CPNV EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo, por su experiencia y especialidad de Oceanografía e Hidrografía, es idóneo para ocupar referido cargo al haber acreditado varios años en el instituto y haber desempeñado funciones en todos los niveles, y que referente al grado de Capitán de Navío que ostenta, actualmente no se cuenta con un Oficial General de la Armada con la preparación en Oceanografía e Hidrografía que puedan ocupar el referido cargo, por lo que solicita que el señor oficial en mención cumpla con las funciones en el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, y el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Cartografía Nacional,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Designar como Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, al señor CPNV-EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS GUSTAVO.

**Art. 2.-** Remítase copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial, al señor Comandante General de la Fuerza Naval, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

**Publíquese y Comuníquese. –**

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a **22-FEB-2022**

Firmado electrónicamente por:  
**LUIS BOLIVAR  
 HERNANDEZ  
 PEÑAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera  
 General de Brigada (SP)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CERTIFICO.** - Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: *"Acuerdo Ministerial/ Nro. 071 de 22 de febrero de 2022, publicado en la Orden General Ministerial No. 028 de misma fecha"* Quito, D.M. 22 de febrero de 2022

Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
 ZUNIGA ALBUJA**

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SP. M. de la Torre

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).  
 Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0264-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 11, determina; *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural...”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.;

Que, la Constitución de la República en su artículo 73, establece; *“El estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 74, establece; *“las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permiten el buen vivir”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 85 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Norma antes citada en su artículo 226, determina; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 275 establece; *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 276 establece; *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del*

*desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”*, y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 395, numeral 1 establece; *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna establece que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945. En este marco, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado mediante la Resolución 4/95 en la 28va Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995, establece los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad;

Que, la pesca del atún está regulada por el estado ecuatoriano y responde a Resoluciones adoptadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, a través de la Resolución C-18-06 RESOLUCIÓN (ENMENDADA) SOBRE UN REGISTRO REGIONAL DE BUQUES, determina; *“1. El Director establecerá y mantendrá un registro de buques autorizados para pescar en el Área de la Convención de Antigua las especies abarcadas por la Convención, sobre la base de la información detallada en el párrafo 2. El registro contendrá solamente buques que enarbolen el pabellón de un CPC.”*.

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, a través de la Resolución C-20-06, acuerda aplicar en el Área de la Convención, varias medidas de conservación y ordenamiento para los atunes tropicales y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 dispone:

*"Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales."*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 5.- Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos, determina; *"Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente.*

*Los recursos hidrobiológicos que sean objeto de reproducción, cría y cultivo, conforme con las normas de la presente Ley, no serán considerados bienes nacionales, sin perjuicio que su actividad sea regulada por el ente rector."*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 7.- Definiciones, establece; *"Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes: 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas."*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 establece; *"De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable."*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 96.-Ordenamiento pesquero, determina; *"Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías..."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *"Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que*

*produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código ibídem en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.-Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 101 determina; “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 establece; “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0020-A del 12 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), establece el ordenamiento para la pesquería de atún con caña y línea, y se dispone al Instituto Nacional de Pesca, hoy Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, en el plazo de seis (6) meses establecer las medidas de ordenamiento y regulación concernientes a la pesquería de atún con caña y línea;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0076-A del 19 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), emite las directrices para el período de Veda para el recurso Atún conforme a las directrices de la Resolución CIAT C-20-06. Normativa que en su Artículo 2, establece; “Los buques atuneros de cerco de las clases 1, 2 y 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo), los buques cañeros, palangreros menores a 24 metros de eslora total y los de pesca deportiva no estarán sujetos a la presente medida de ordenamiento para el 2021.”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y Conservation International Foundation Ecuador, mediante Carta de Entendimiento de fecha 05 de agosto de 2019, acuerdan como objeto de colaboración; “...realizar el levantamiento y análisis de datos pesqueros para el ordenamiento de la pesquería de atún con caña, tomando en consideración acciones específicas de gobernanza, monitoreo participativo, buenas prácticas de manipuleo de los productos de la pesca, diagnostico pequero, trazabilidad de las capturas y recomendaciones de manejo de la carnada y la pesca objetivo.”;

Que, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1560-O de fecha 24 de agosto de 2021 solicitó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), remitir los lineamientos técnicos de pertinencia, que serán considerados como insumo en la elaboración de las medidas de ordenamiento y regulación concernientes a la pesquería de atún con caña y línea. Lo requerido, en virtud del proceso iniciado para la actualización de las embarcaciones autorizadas, regulación de la actividad y demás procesos vinculados al ejercicio de esta pesquería.;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0384-OF del 14 de septiembre de 2021, en atención al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1560-O donde se solicitó remitir los lineamientos técnicos de pertinencia,

que serán considerados como insumo en la elaboración de las medidas de ordenamiento y regulación concernientes pesquería de atún con caña y línea, en referencia al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0020-A”, indico diversos criterios en virtud de lo solicitado.;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0821-M de 11 de octubre de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite informe de pertinencia sobre la pesquería de atún con caña y línea, en referencia al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0020-A; mediante el cual luego del análisis respectivo, concluye que la pesca de atún con caña se reduce considerablemente el bycatch de especies protegidas y/o reguladas, al utilizar un arte de pesca selectivo, de menor impacto que otras artes que capturan estas especies, además los peces capturados son de alta calidad, por lo que es necesario fomentar y fortalecer la pesquería por sus bajos impactos ecológicos; por lo cual recomienda actualizar e incluir a las normativas existentes las medidas necesarias para facultar su uso en la pesquería de atún con caña y línea, garantizando la sostenibilidad de los recursos. Así también, recomienda una vez emitida la normativa, mantener el monitoreo de la pesca objetivo (Atún) y la captura de carnada viva con el fin de potenciar esta pesquería.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2116-M de 19 de octubre de 2021, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca emite pronunciamiento jurídico señalando que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, y el informe emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional y las recomendaciones de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, para la actualización de las medidas necesarias para facultar el uso de la pesquería de atún con caña y línea, garantizando la sostenibilidad de estos recursos.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Sra. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO, REGULACIÓN, CONTROL Y ZONIFICACIÓN DIRIGIDAS A LA PESQUERÍA DE ATÚN CON CAÑA Y LÍNEA.**

**Artículo 1.-** Autoriza el ejercicio de esta actividad pesquera extractiva, bajo la modalidad de “atún capturado con caña y línea”, utilizando el aparejo de pesca conformado por una caña, línea principal, Saca vuelta, Reinal y Anzuelo (sin barba).

**Artículo 2.-** Autorizar la extracción de las siguientes especies bioacuáticas, para esta pesquería como especies objetivos: Atún Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*), Barrilete (*Katsuwonus pelamis*) y en un mínimo porcentaje al Atún Patudo u Ojo Grande (*Thunnus*

*obesus*).

**Artículo 3.-** Autorizar el uso de los recursos; chumumo (*Anchoa spp.*), con el fin de proveer de carnada a los barcos cañeros para la pesca de atunes bajo la modalidad de “atún capturado con caña y línea”, conforme a las medidas de ordenamiento establecidas para este fin.

Se establece una cuota de captura de carnada viva o muerta de hasta 200 kilogramos por embarcación y por faena de pesca. Tanto la captura de la carnada viva, como las cantidades de captura muerta adquirida, deberán ser documentadas, acorde a los FORMULARIOS DE MONITOREO de la actividad pesquera autorizada para esta pesquería.

La carnada sobrante deberá ser devuelta al mar, y no podrá ser desembarcada, posterior a las faenas de pesca del atún con caña.

**Artículo 4.-** Las capturas de la carnada se realizarán fuera de la primera milla náutica medidas desde el perfil costero del Ecuador Continental.

Las embarcaciones autorizadas para esta pesquería podrán utilizar dos pangas pequeñas con propulsión manual, las mismas que se encargarán de llevar el arte de pesca red de cerco sin jareta denominado “Lámparo” (Quiroga y Orbes, 1964) que sirve para capturar la carnada viva, y deberá tener las siguientes características;

1. *La longitud total de la red medida de manga a manga será no mayor a 100 m con una altura no mayor de 20 m.*
2. *Sección mangas, dos alas o mangas con una dimensión de 36 m y un tamaño de luz de malla de 89 mm (3 ½ pulgadas).*
3. *Sección cabecero, tendrá una dimensión de 9 m con un tamaño de luz de malla de 50 mm (2 pulgadas).*
4. *Sección copo, tendrá una dimensión no mayor a 18 m y un tamaño de luz de malla de 8 mm (5/16 pulgadas)”.*

**Artículo 5.-** El ejercicio de la actividad pesquera extractiva de atún con caña y línea, se realizará en aguas jurisdiccionales del Ecuador, dentro de sus Zonas Económicamente Exclusiva (ZEE).

Las actividades pesqueras que se realicen fuera de la Zonas Económicamente Exclusivas (ZEE) del Ecuador, se enmarcarán en la Resoluciones establecidas por las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero, para la conservación y gestión de los recursos ligados a actividades extractivas en estas zonas.

**Artículo 6.-** Autorizar a las embarcaciones registradas en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para el ejercicio de esta actividad, las cuales conformaran la “Flota pesquera de barcos cañeros”, determinadas en el ANEXO 1 del presente acuerdo.

Los mecanismos y requerimientos necesarios relacionados para la autorización de nuevas embarcaciones, se mantendrán, acorde al protocolo establecido en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría der Recursos Pesqueros, y conforme al marco legal actual.

**Artículo 7.-** Las embarcaciones autorizadas deben poseer a bordo tanques o viveros en el centro de la cubierta, con circulación de agua de mar para oxigenarla y regular la temperatura del agua con el fin de salvaguardar la carnada.

**Artículo 8.-** Para la captura de las especies consideradas como objetivo, mencionadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo, las embarcaciones de la “Flota pesquera de barcos cañeros” autorizadas, estarán sujetas a las Resoluciones emitidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT.

**Artículo 9.-** Disponer a los Capitanes de las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, llevar el control de las capturas utilizando las BITÁCORAS DE PESCA físicas, así como las BITACORAS DIGITAL, cuya información recabada deberá ser transmitida a la Autoridad Pesquera Nacional y al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), con el fin de registrar la trazabilidad de esta pesquería.

**Artículo 10.-** Las embarcaciones deberán realizar los desembarques de la pesca, en los puertos autorizados, toda descarga se realizará en presencia de un Inspector de Pesca quien emitirá el Certificado de Monitoreo, Control de la Pesca y las respectivas Guías de Movilización del producto pesquero, para determinar la trazabilidad del producto.

**Artículo 11.-** La especie utilizada como carnada para esta actividad “Chumumo” (*Anchoa spp.*) estarán sujetas a los periodos de veda establecidos para los recursos Peces Pelágicos Pequeños, por el ente rector de la Acuicultura y Pesca.

**Artículo 12.-** Disponer al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), la inclusión en sus planes de trabajo anual; los costos, equipamiento y personal que estará vinculado al seguimiento de la dinámica de la pesquería de atún con caña, con el fin de actualizar las actuales disposiciones para esta pesquería, las relacionadas con la captura de la carnada viva.

**Artículo 13.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Control Pesquero, Pesca Artesanal y Pesca Industrial, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, realizará las gestiones pertinentes con la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, para el potencial registro de esta flota, sus condiciones y requerimientos.

**SEGUNDA.** - La Autoridad de Pesca en un plazo de 45 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, modificará el Acuerdo Nro. 406 emitido el 12 octubre del 2011 cuya restricción hace referencia al uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial (pantallas, luces, focos y afines) sean estos sumergibles o usados fuera del agua, para agregación de peces en las actividades pesqueras, permitiendo el uso exclusivo para esta pesquería; de igual forma, propenderá a la actualización general del mismo a la normativa vigente.

**TERCERA.** - La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, gestionara el apoyo institucional conjunto entre IPIAP, CI-Ecuador y Cooperativa de Cañeros de Manta, para la calificación de las embarcaciones por buenas prácticas de la pesquería, manipuleo de la pesca a bordo y

análisis situacional sobre el sistema de trazabilidad y custodia del atún.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Manta, a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**DANA BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO**

**Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0264-A. Medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación dirigidas a la pesquería de atún con caña y línea.**

**ANEXO 1**

NOMBRE B/P	MATRICULA	NOMBRE DEL ARMADOR	CODIGO PERMISO DE PESCA	ARTE DE PESCA
<b>BAUTISTA</b>	B-06-03174	BAUTISTA MARC PHILLIP	MAP-DPA-PEA-13M066007012	CAÑA DE PESCAR
<b>DON AUGUSTO (ex MANABI)</b>	P-04-00050	PINTO LOPEZ GEORGE ABRAHAN	MAP-DPA-PEA-13M052008567	CAÑA DE PESCAR
<b>BAUTISTA</b>	B-04-10605	BAUTISTA MARC PHILLIP	MAP-DPA-PEA-13M066000025	CAÑA DE PESCAR
<b>CHINO ACUN</b>	P-04-00115	ZAMORA SALTOS SEGUNDO ACUN	MAP-DPA-PEA-13M053003920	CAÑA DE PESCAR
<b>SAN LUIS III</b>	P-04-00962	ALVIA ALONZO LUIS EUGENIO	MAP-DPA-PEA-13M053000917	CAÑA DE PESCAR
<b>SONIA</b>	P-04-00015	ZAMBRANO DE LOPEZ ELVIA	MAP-DPA-PEA-13M052002314	CAÑA DE PESCAR
<b>AZUCENA</b>	B-04-10659	ZAMBRANO RUPERI ALEJANDRO JAVIER	MAP-DPA-PEA-13M053002344	CAÑA DE PESCAR
<b>RELAMPAGO</b>	B-04-05264	VERA BENITEZ MARIA MARGARITA	MAP-DPA-PEA-13M052003318	CAÑA DE PESCAR /TRASMALLO FONDO / RED DE ENMALLE DE FONDO
<b>SOFIA</b>	B-05-02523	FARIAS BALDERRAMO DOLORES ADRIANA	MAP-DPA-PEA-13M046002913	CAÑA DE PESCAR / TRASMALLO FONDO / PALANGRE O ESPINEL DE FONDO / RED DE ENMALLE DE FONDO
<b>MARINERO</b>	P-04-00952	BUEHS BOWEN DANIEL ROBERTO	MAP-DPA-PEA-13M053004405	CAÑA DE PESCAR

Conforme la renovación y vigencia de los respectivos PERMISOS DE PESCA de las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, gestionados en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; se agregarán las embarcaciones de este listado.

DANA  
BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por DANA  
BETHSABE ZAMBRANO  
ZAMBRANO  
DN: cn=DANA BETHSABE  
ZAMBRANO ZAMBRANO-REC-  
eSECURITY DATA S.A.,  
o=ENTIDAD DE CERTIFICACION  
DE INFORMACION  
Móvil: cn= el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022.01.03 17:20:19:00

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO Z.  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

**Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación****RESOLUCIÓN Nro. 018–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño"*;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"2. Expedir actos administrativos y normativos,*

*manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*

- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 089-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, se expide el *“Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”;*
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0051-M, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *(...) para que en caso de ser procedente, Sr. Director General gestione su autorización para a emisión de los*

*proyectos de resolución en mención, toando en cuenta los lineamientos expuestos en el Procedimiento de Normativa Interna y Externa PRO-GLE-PIN-002”; y,*

**Que,** el 01 de enero del 2022, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0051-M; el Director General autoriza proceder de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN Nro. 089-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, EXPEDIDA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC**

**Artículo 1.** – Sustitúyase el título de la Resolución por el siguiente: **“REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANOS PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”**

**Artículo 2.** – En el artículo 6, sustitúyase la frase **“DARH = Dirección de Administración de Recursos Humanos”**, por la siguiente: **“DATH = Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC”**; y, agréguese la frase: **“NJS= Nivel Jerárquico Superior”**.

**Artículo 3.** – Sustitúyase el texto del artículo 16, por el siguiente:

**De la jornada legal de trabajo.**- La jornada de trabajo para la DIGERCIC, se encuentra categorizada para su efecto como Jornada Especial, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón al cumplimiento de la misión de la institución, misma que indica que no se puede sujetar a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

La jornada de trabajo comprenderá las 8 horas diarias durante cinco días a la semana con un total de cuarenta horas semanales.

En este contexto, la jornada de trabajo institucional se ejecutará de manera cumplida, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en el reloj biométrico en el horario de 08H00 a 17H00, con una hora de receso para almuerzo de 12:00 a 13:00, 13:00 a 14:00, 14:00 a 15:00, con lo cual se cumple las cuarenta horas semanales establecidas por ley.

Los turnos para el período de almuerzo serán definidos por el jefe inmediato, dependiendo las necesidades de cada Dirección o Unidad, cuidando una distribución de manera equitativa en función al número de personal, el cuidado de cada oficina y asegurando así la atención en forma permanente.

Si por razones laborales los servidores públicos y/o trabajadores de la DIGERCIC, no puedan cumplir con el horario habitual de labores, el jefe inmediato o quienes hicieren sus veces, están en la obligación de comunicar esta excepción a la DATH. Únicamente quienes cuenten con permiso especial autorizado y justificado por escrito, no estarán obligados a cumplir con los horarios de trabajo.

El Nivel Jerárquico Superior (NJS) de la institución, con excepción del Director/a General y Subdirector/a, en virtud de sus asignaciones, responsabilidades y actividades (como reuniones dentro y fuera de las instalaciones), deberán registrar en el reloj biométrico su entrada y salida, justificando el cumplimiento de las ocho (8) horas de asistencia diaria y cuarenta (40) horas semanales, contando con el uso de su hora de almuerzo.

**Artículo 4.** – Sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

**Del registro y control.**- Con excepción del Director/a General, Subdirector/a y demás funcionarios o servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior, todos los servidores y/o trabajadores de la DIGERCIC, inclusive los que estuvieren vinculados temporalmente por pasantías y prácticas pre profesionales, estarán en la obligación de registrar cuatro marcaciones en el lector biométrico o de registro de la institución en el horario establecido en el artículo anterior, esto es, al comienzo de la jornada laboral, salida al almuerzo, ingreso del almuerzo y salida de la institución una vez concluida la jornada laboral; sin perjuicio de las marcaciones que puedan generarse en los casos de permisos particulares, oficiales y médicos, en donde deberá registrarse también la marcación.

La información reposará en la Dirección de Administración de Talento Humano, siendo su responsabilidad la custodia de la misma; de igual forma será la encargada de ejercer la supervisión, control y monitoreo de la asistencia y puntualidad del personal.

Los servidores públicos y/o trabajadores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación están obligados a registrar las vacaciones, permisos particulares, oficiales, médicos o por calamidad; ausencias total o parcial a la jornada de

trabajo en la plataforma web de reloj biométrico SIRHA; dentro de las 24 horas subsiguientes a la que tuvo lugar el mismo.

Se considerará abandono de puesto de trabajo para los servidores públicos y/o trabajadores que se ausenten por tres o más días laborables consecutivos de manera injustificada.

El inmediato superior o su delegado, será el responsable de hacer cumplir los horarios establecidos, tanto para sus labores como para el almuerzo del personal que se encuentra a su cargo.

De igual forma la responsabilidad de la permanencia física de los servidores públicos y/o trabajadores en los puestos de trabajo estará a cargo única y absoluta del jefe inmediato o quienes hicieren sus veces, precautelando el cumplimiento de las funciones. De darse irregularidades se deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Los funcionarios o servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior (NJS), excepto el Director/a General y Subdirector/a, deberán registrar en el reloj biométrico la entrada a la jornada laboral y salida de la institución una vez concluida la jornada laboral, justificando el cumplimiento de las ocho (8) horas de asistencia diaria.

**Artículo 5.** – Sustitúyase el texto del artículo 30, por el siguiente:

**Del control y registro de vacaciones.-** La Dirección de Administración de Talento Humano, Matriz, Zonal y Oficinas Técnicas controlarán, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, las vacaciones de todos los servidores públicos y/o trabajadores de la DIGERCIC, previo la aprobación de su inmediato superior y elaborarán la acción de personal en función de la información que cada servidor haya registrado en la plataforma web de reloj biométrico SIRHA de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad al plan de vacaciones aprobado por la Máxima Autoridad o su delegado/a.

**Artículo 6.** – Sustitúyase el texto del artículo 46, por el siguiente:

**De los permisos.-** Se entiende por permiso al período de ausencia durante el cual los servidores públicos y/o trabajadores están autorizados a ausentarse temporalmente de su lugar habitual de trabajo. Estos permisos podrán o no ser imputables a vacaciones.

Los servidores públicos y/o trabajadores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrán solicitar permisos solo en los casos establecidos en

los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Capítulo III, Sección 6a. de su Reglamento General.

Es de responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano, Matriz, Zonal u Oficina Técnica controlar el ingreso y/o salida de los servidores públicos y/o trabajadores que hagan uso de estos permisos, requerimiento que se lo realizará en la plataforma web de reloj biométrico SIRHA, establecido por la institución.

**Artículo 7.** – Sustitúyase el texto del artículo 49, por el siguiente:

**Permisos imputables a vacaciones.**- Se podrán conceder permisos imputables a tiempo de vacaciones dada la necesidad de los servidores públicos y/o trabajadores, siempre que los referidos permisos no excedan los días que tenga derecho al momento de formular la solicitud.

Estos permisos deben ser otorgados, siempre y cuando exista la autorización en la plataforma web de reloj biométrico SIRHA, por el jefe inmediato y este a su vez sea receptado por la DATH institucional en el lapso de 24 horas; la solicitud del permiso debe realizarse a través de la plataforma web de reloj biométrico SIRHA, siendo de uso obligatorio tanto para los servidores públicos y/o trabajadores de la institución.

Todos estos permisos sean en días, horas o fracciones de hora, serán imputados a vacaciones en su parte proporcional. La DATH registrará y contabilizará estos permisos de manera obligatoria en la plataforma web de reloj biométrico SIRHA, para control y seguimiento del saldo de vacaciones y asistencia.

**Artículo 8.** – Sustitúyase el texto del artículo 50, por el siguiente:

**De los permisos para el cumplimiento de asuntos oficiales.**- Cuando los servidores públicos y/o trabajadores, deban atender asuntos oficiales derivados del cumplimiento de sus funciones o actividades fuera de la institución, gestionará el permiso respectivo en la plataforma web de reloj biométrico SIRHA, establecido para el efecto. Este permiso será autorizado por el inmediato superior, sin que se considere imputable a vacaciones. Si la o el servidor público y/o trabajador se ausentare de la institución sin haber gestionado el permiso correspondiente y sin la debida autorización se lo considerará como abandono de su puesto de trabajo y se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

**Artículo 9.** – Sustitúyase en todo el texto de la Resolución, la frase “*Dirección de Administración de Recursos Humanos*”, por “*Dirección de Administración de Talento Humano*”.

**Artículo 10.** – Sustitúyase en todo el texto de la Resolución, las siglas “DARH”, por: “DATH”.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente reforma al “Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los servidores públicos de la DIGERCIC”, encárguese la o el titular de la Dirección de Administración de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; de ser necesario, actualizarán los procedimientos internos vigentes, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento, dentro del término de 45 días.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO MARCELO  
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Servicio de Rentas Internas****Dirección General****Resolución Nro.****NAC-DGERCGC22-00000012****La Dirección General del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas

autorizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, se incluye, a continuación del artículo 56 del Código Tributario, la Sección 6ª “De la transacción”, en cuyo artículo 56.3, se señala;

*“...La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción...”*

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, realizar ampliaciones sobre las competencias delegadas.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

### **Resuelve:**

**Expedir la presente Reforma a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas**

**Artículo Único.** – Efectúense las siguientes reformas en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas:

1. Sustituir el texto del numeral 1.1.19, reformado, por el texto a continuación, aplicable al Subdirector General de Cumplimiento Tributario:

*«1.1.19. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario; así como, supervisar y asignar la atención de estos trámites a los demás delegados institucionales así como ejecutar todas las acciones necesarias relacionadas con la gestión administrativa de esta facultad.»*

2. Añadir, a continuación del numeral 5.1.11, el siguiente numeral, aplicable al Director Nacional de Control Tributario:

*«5.1.12. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario.»*

3. Añadir, a continuación del numeral 30.1.1, el siguiente numeral, aplicable al Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario:

«30.1.2. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56, del Código Tributario, en los casos que la transacción sea propuesta sobre un acto que se encuentre en impugnación en sede judicial.»

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en la página web institucional.

**Publíquese.** –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 23 de febrero de 2022.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA FERNANDA PARRA**  
ASTUDILLO -  
0923274047

Econ. Ma. Fernanda Parra  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN 045-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (...)”*;
- Que** el artículo 264, numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios de acuerdo a la necesidad del servicio judicial. Así mismo, el numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos determina: *“Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuer, conforme con la ley.”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1081, de 28 de septiembre de 2020 resolvió: *“APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 096-2020, de 8 de septiembre de 2020, Publicada en el Registro Oficial No. 307, de 12 de octubre de 2020 resolvió: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 183-2021, de 16 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 592, de 7 de diciembre de 2021 resolvió: *“REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS SALAS NO PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Y LAS PROVINCIAS QUE FALTAN DESPLEGAR EL MENCIONADO SISTEMA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617, de 13 de enero de 2022 resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2022-0848-M, de 10 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los proyectos de resolución para la: *“CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y CHIMBORAZO; ASÍ COMO, EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES”*; y, las propuestas de conformación de tribunales fijos en las mismas provincias;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-0970-M, de 19 de febrero de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2022-0848-M, de 10 de febrero de 2022, que contiene los proyectos de resoluciones para la: *“CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y CHIMBORAZO; ASÍ COMO, EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES”*; y, las propuestas de conformación de tribunales fijos en las mismas provincias”; el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0143-MC, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SD-033-2022, ambos de 23 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también el Memorando CJ-DNJ-2022-0217-M, de 18 de febrero de 2022 y el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0064-MC, de 23 de febrero de 2022, suscritos por la

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

#### **LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO Y TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO**

**Artículo 1: Conformación de tribunales fijos.-** Aprobar la conformación y funcionamiento de Tribunales Fijos en las Salas Especializadas de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo; y, en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con fundamento en el Memorando CJ-DG-2022-0970-M, de 19 de febrero de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura; y, los informes técnicos favorables de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido mediante Memorando CJ-DNGP-2022-0848-M, de 10 de febrero de 2022; así como también el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0143-MC, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SD-033-2022, ambos de 23 de febrero de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2: Conocimiento de causas en trámite.-** Las causas que hasta la presente fecha se encuentren en conocimiento de las y los jueces que integran el Tribunal Fijo de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, seguirán siendo conocidas en su sustanciación por el juez ponente que haya sido asignado.

En cuanto a las causas que hasta la presente fecha se encuentren en conocimiento de las y los jueces que integran las dependencias jurisdiccionales pluripersonales en materia penal, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Dirección Provincial de Chimborazo, en lo que corresponda, se sujetará a las disposiciones contempladas en las resoluciones: 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020, de 16 de junio de 2020; 096-2020, de 8 de septiembre de 2020; 183-2021, de 16 de noviembre de 2021; y, 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección Provincial de Chimborazo, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, procederá entre los jueces que conforman el Tribunal Fijo en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con la reasignación de las causas dejadas por el juzgador fallecido.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, procederá con el traslado de la o el juzgador que conformará uno de los tribunales fijos de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Gestión Procesal, Comunicación Social, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

**SEGUNDA.-** La Dirección Provincial de Chimborazo, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2022.02.23  
23:28:39 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/02/2022 23:36

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado  
digitalmente por  
RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, una vez asumida la administración para el periodo 2019-2023, procedió a la revisión de la normativa tributaria dentro de ellos el impuesto de la Patente Municipal, la que consta desde el año 2011 aprobada por el Concejo el 7 de abril de 2011.

La Ordenanza vigente presenta errores para su aplicación, se necesita una normativa que incentive el pago de sus tributos, así como también que sea un instrumento apropiado para la determinación del Impuesto de la Patente Municipal en concordancia a la normativa vigente.

Es importante mejorar los ingresos propios del GAD Municipal de Echeandía a través de la recaudación efectiva de sus impuestos, por medio de estos *recursos* se pueden realizar los proyectos prioritarios que el cantón Echeandía necesita para que los ciudadanos puedan mejorar su situación económica y bienestar general.

La Patente Municipal es un impuesto creado por Ley (COOTAD) dirigido a quienes realizan una actividad económica en el territorio cantonal, excluyéndose a la agricultura y artesanos legalmente constituidos en el cantón de Echeandía.

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por Ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su literal 4, "exenciones en el régimen tributario".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

**Que**, de conformidad con el artículo 57, literal d) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, de conformidad con el artículo 60, literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 1, inciso dos del Código Orgánico Tributario, establece: "Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora".

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

**Que**, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, artículo 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales.

**Que**, la reforma al COOTAD de fecha 12 de Octubre de 2016 con la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

## **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

**Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Echeandía el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que el Gobierno Municipal concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial y profesionales, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

**Art. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del impuesto, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que operen permanentemente en el cantón Echeandía, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden comercial o de servicio.

**Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio permanente de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que realiza dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera permanente, cuando el sujeto pasivo la ejerce de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**Art. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 6.- DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Cantón Echeandía.

**Art. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

2. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
3. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o Gremios Empresariales, Artesanales del Cantón Echeandía, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación;
4. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo; y,
5. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Art. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

1. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
2. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía a fin de contar con datos actualizados.
3. Realizar el pago de la Patente Municipal a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
4. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
5. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
7. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio.
8. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
9. Notificar a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía todo aumento o cambio de denominación o razón social, transferencia de

domicilio, cese de actividades del establecimiento o cualquier información, en un plazo máximo de treinta días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

10. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

11. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma.

**Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Unidad de Rentas Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que tuviera lugar.

**Art. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier actividad económica como: alquiler de maquinarias, transportes en general, abogados, arquitectos, ingenieros, médicos, odontólogos, laboratorios clínicos, veterinarios, tecnólogos, gimnasios, spa y otras actividades de servicios.

**Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La inscripción y obtención de la patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

3. Se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el Cantón

Echeandía. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y a la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal y Cementerio debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas, night club, bares, karaokes y afines, servicio de rotulación publicitaria y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

**Art. 13.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-** La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

1. Número del CIU del contribuyente.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
5. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle / número / barrio.
6. Actividad comercial del negocio.
7. Fecha de inicio de operaciones.
8. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**Art. 14.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).**- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, presentando los siguientes documentos:

Personas Jurídicas

1. Solicitud para obtener la Patente y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
2. Copia del RUC.
3. Copia del nombramiento del representante legal actualizado.
4. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, del representante legal.
5. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
6. Copia del contrato de arriendo en caso de no poseer local propio, o copia de la escritura.
7. Balance financiero y la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
8. Copia del pago del impuesto predial actualizado (donde se establece el negocio).
9. Pago de la tasa de turismo, en caso de ser necesario.
10. Regulación ambiental emitido por la Prefectura.
11. Pago de certificación de habilitación ambiental, si el caso lo amerita.
12. Pago del permiso de uso del suelo
13. Carta de autorización en caso de ser necesario.

Personas Naturales

1. Solicitud para obtener la Patente y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
2. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
3. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
4. Copia del RUC o RISE
5. Copia del pago del impuesto predial actualizado (donde se establece el negocio).

6. Regulación ambiental emitido por la Prefectura.
7. Copia del contrato de arriendo en caso de no poseer local propio, o copia de la escritura.
8. Pago de la tasa de turismo, en caso de ser necesario.
9. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (en caso de ser artesano).
10. Para el caso de las personas naturales que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
11. Pago de certificación de habilitación ambiental, si el caso lo amerita.
12. Pago del permiso de uso del suelo.
13. Carta de autorización en caso de ser necesario.
14. Para personas extranjeras, visa de trabajo otorgado por la autoridad correspondiente.

**Art. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Echeandía, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
2. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.
3. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al patrimonio de la jurisdicción cantonal de Echeandía, otorgado por el contador. Para lo cual, se tomará el total del patrimonio, que consta en la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
4. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año,

deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

5. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

6. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**Art. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, conforme lo establece el artículo 548 segundo inciso del COOTAD, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil dólares (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)			IMPUESTO	
RANGO	DESDE (USD)	HASTA (USD)	FRACCION BASICA	TASA (%)
1	0.01	1,000.00	10.00	0.00%
2	1,000.01	1,500.00	12.00	0.15%
3	1,500.01	2,000.00	15.00	0.20%
4	2,000.01	2,500.00	18.00	0.25%
5	2,500.01	3,000.00	20.00	0.30%
6	3,000.01	3,500.00	22.00	0.35%
7	3,500.01	6,000.00	24.00	0.40%
8	6,000.01	24,000.00	30.00	0.45%
9	24,000.01	48,000.00	40.00	0.46%
10	48,000.01	96,000.00	80.00	0.47%
11	96,000.01	192,000.00	100.00	0.48%
12	192,000.01	384,000.00	200.00	0.49%
13	384,000.01	768,000.00	250.00	0.50%
14	768,000.01	1,800,000.00	350.00	0.51%
15	1,800,000.01	2,500,000.00	500.00	0.52%
16	2,500,000.01	3,000,000.00	600.00	0.53%
17	3,000,000.01	3,500,000.00	800.00	0.54%
18	3,500,000.01	4,000,000.00	1,000.00	0.55%
19	4,000,000.01	<b>EN ADELANTE</b>		25,000.00

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieran sus servicios pagarán una tarifa única de n\$ 30,00 (TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Se inscribirán en el Catastro del impuesto a la patente a cargo de la Dirección Financiera, con la presentación de la información exigida en los literales b),d),e) y f) del Art. 7 de la presente Ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideraran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieren ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades de libre ejercicio, salvo la cátedra Universitaria, no se consideraran sujetos pasivos de este impuesto.

**Art. 17.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

**Art. 18.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 19.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar

alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano  
o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**Art. 20.- REBAJAS.-** Se aplicará la rebaja a la tarifa del impuesto anual de patente a las personas con discapacidad demostrada de la siguiente manera: Del 30% al 49% de discapacidad el 60%; Del 50% al 74% de discapacidad el 70%; Del 75% al 84% de discapacidad el 80%; y Del 85% al 100% el 100%.

**Art. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible a partir de su vencimiento esto es el 1 de junio del año obligado a realizar la declaración del impuesto, y se realizará mediante proceso coactivo.

**Art. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de cinco años improrrogables.

**Art. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN -** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**Art. 25.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**Art. 26.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**Art. 27.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta u obtención de la patente municipal debidamente comprobada, mediante notificaciones realizadas por la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

**Art. 28.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN -** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las

acciones legales pertinentes y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

**Art. 30.- AUXILIO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Unidad de Control y Vigilancia Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**Art. 31.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 32.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 33.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**Art. 34.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**Art. 35.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dichas patentes, por cada año de tardanza.

2. Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**Art. 36.- DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**Art. 37.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**Art. 38.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los contribuyentes que hubieren iniciado el trámite para la cancelación de la patente por renovación o negocios nuevos, estarán sujetos a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** De producirse declaratorias de emergencias por desastres naturales, enfermedades pandémicas u otros en los meses de enero a mayo, se extenderá el plazo por el pago de la patente sin recargo alguno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Queda derogada toda Ordenanza publicada en Registro Oficial, además de todos los acuerdos y resoluciones que sean contrarias y/o se opongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 10 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE**



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho M.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

**CERTIFICO:** Que la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias celebradas el 27 de diciembre del año 2021 y 10 de enero del año 2022, respectivamente.

Echeandía, 11 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho M.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 11 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE.**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial, la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, DENTRO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**”, y ordeno su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 11 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.